



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



00000002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE LA COMPA-
ÑIA ANONIMA DENOMINADA
"ESTILEN S.A.".....**

CUANTIA: S/.2'000.000,00

En la Ciudad de ~~Santa Elena~~, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Julio de
mil novecientos noventa y tres, ante mi, abogado **JOSE E.
ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON,**
comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO
SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo;
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriano,
soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con
domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden
como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su
otorgamiento me presentaro una minuta y documentos que son del tenor
siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la
celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
constituir la compañía Anónima que se denominará **"ESTILEN S.A."**
las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales
Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La
Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad
ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las
normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por

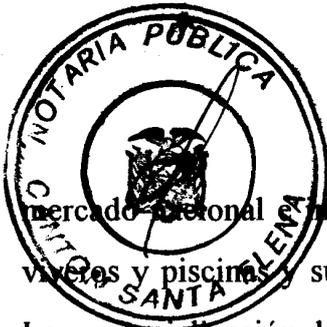
Ab. Jose Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**
2 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
3 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad
4 la Compañía que se denominará "ESTILEN S.A." la misma que se
5 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
6 reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía
7 se dedicará a: a) La Industrialización y comercialización de productos
8 lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El
9 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
10 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La
11 Industrialización y comercialización de productos agrícolas
12 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de
13 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general;
14 f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de
15 toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de
16 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales;
17 El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
18 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de
19 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exte-
20 riores; h) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad,
21 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía
22 podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
23 construcción; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el
24 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
25 mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración
26 de los adultos en criaderos especiales; j) la construcción de plantas
27 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la
28 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



0.000003

- 1 mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en
- 2 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l)
- 3 La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de
- 4 camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y
- 5 venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales,
- 6 eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
- 7 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La
- 8 importación, compra, distribución, y comercialización de automotores,
- 9 sus repuestos, equipos y accesorios; n) La comercialización de productos
- 10 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; o) La exportación,
- 11 importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la
- 12 industria y la oficina; p) La compra-venta, corretaje, administración,
- 13 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles
- 14 urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de
- 15 sus propios productos como los de terceros; q) La representación de
- 16 empresas comerciales, agropecuarios e industriales; r) La
- 17 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
- 18 agropecuario, avícola e industrial; s) La importación y exportación de
- 19 productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica,
- 20 textil, y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a
- 21 toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal,
- 22 servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La
- 23 instalación, explotación y administración de supermercados; w) La
- 24 adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos
- 25 pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para
- 26 empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de
- 27 los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de
- 28 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros

Ab. José Zambrano Salmeán
Notario del Cantón Sta. Elena

1 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
2 casinos y salas de juegos de azar; y, y) La adquisición de acciones,
3 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía,
4 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
5 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
6 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
7 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
8 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos.
9 Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e indus-
10 triales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni
11 a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
12 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana
13 y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:**
14 El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA
15 AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el
16 Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio
17 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
18 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
19 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**
20 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital
21 social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en
22 dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,00)
23 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
24 General de Accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán
25 numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las
26 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el
27 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una
28 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

DEL CANTON
SANTA ELENAAB. JOSE
ZAMBRANO S.

0-000004

1 compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres
 2 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
 3 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
 4 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del
 5 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extin-
 6 guirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

7 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto
 8 en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO**
 9 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
 10 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
 11 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no
 12 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
 13 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
 14 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**
 15 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
 16 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
 17 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
 18 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
 19 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
 20 de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de
 21 la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General,
 22 de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

23 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen
 24 los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**
 25 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
 26 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 27 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-
 28 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno

ADM

Al. José Zambrano Salmea
 Notario del Cantón Sta. Elena

1 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
3 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
4 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
5 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
6 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
7 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
8 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
9 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para
10 constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
11 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
12 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
13 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta
14 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
15 de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.
16 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a
17 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
18 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser represen-
19 tantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las
20 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura
21 y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se
22 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y
23 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
24 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se
25 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
26 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las
27 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
28 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión

DEL CANTON
SANTA ELENAAB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000005

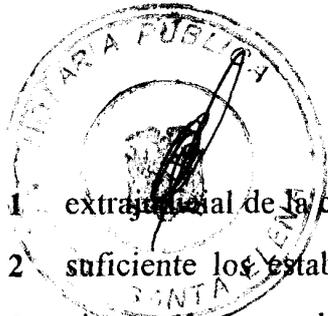


1 /o un secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas
 2 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
 3 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
 4 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los
 5 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
 6 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
 7 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
 8 proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
 9 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
 10 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
 11 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
 12 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
 13 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
 14 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de
 15 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas
 16 por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan
 17 hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas
 18 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo
 19 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas
 20 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
 21 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
 22 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
 23 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
 24 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 25 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
 26 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos
 27 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
 28 los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del

Ab. José Zambrano Salmon
 Notario del Cantón Sta. Elena

1 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
2 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
3 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
4 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
5 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar
6 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
7 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
8 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
9 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
10 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
11 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
12 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
14 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
15 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
16 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
17 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
18 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía;
19 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título
20 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la
21 disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo
22 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)
23 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
24 sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;
25 y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
26 presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-**ARTICULO**
27 **VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente
28 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

24/1

DEL CANTON
SANTA ELENAAB. JOSE
ZAMBRANO S.

01 000006

1 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
 2 suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía,
 3 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
 4 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto
 5 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
 6 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
 7 de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el
 8 objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo
 9 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
 10 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir
 11 mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta
 12 General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar
 13 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 14 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
 15 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
 16 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria
 17 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de
 18 utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

19 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los
 20 casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será
 21 remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o
 22 impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero.

23 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los
 24 Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley
 25 de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO**

26 **NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la
 27 Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a
 28 cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA**

Ab. José Zambrano Salmon
 Notario del Cantón Sta. Elena

1 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido
2 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor
3 **Milton Tigrero Salvatierra**, por sus propios derechos, ha suscrito un
4 mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un
5 mil sucres cada una; **José Luis Rosales Arciniegas**, por sus propios
6 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.
7 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
8 de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:
9 **Milton Tigrero Salvatierra**, paga en dinero en efectivo la cantidad de
10 cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir
11 el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él
12 suscritas; **José Luis Rosales Arciniegas**, paga en dinero en efectivo la
13 cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento
14 del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por
15 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será
16 pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de
17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las
18 aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital
19 de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta
20 escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente
21 al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio
22 Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas
23 para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se
24 acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de
25 integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las
26 demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Constantine.-
27 Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En
28 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 4989

00000007



EL DÍA JULIO 14 de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

NILTON TIGRERO SALVATIERRA
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

S/.	499.750.00
	250.00
<hr/>	
S/.	500.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

POSTILEM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

A. Luis Lombano Salazar
Notario del Cantón Sta. Elena

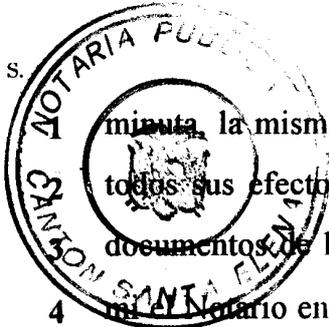
FILANBANCO
[Signature]
SR. KLEBER SEGOVIA
GERENTE DPTO. CTAS. CTÉS.



DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

0.000008



minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi Notario en alta vos a los otorgantes, quienes la aprueban en todas

4 sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
5 Notario.- DOY FE.-

6
7
8

Milton Tigreiro Salvatierra
9 **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**

10 C.U. 090872301-8
11 C.V. 506-248

12
13
14 **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**

15 C.U. 091309896-8
16 C.V. 437-224

17
18
19 *Ab. José Zambrano Salmon*
Notario del Cantón Sta. Elena

20
21 Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA Copia que sello
22 y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los catorce días del mes de Julio de
23 mil novecientos noventa y tres.-

24
25
26

27 *Ab. José Zambrano Salmon*
Notario del Cantón Sta. E.e.

28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva, la Resolución número 93-2-1-1-0002007 del 06 de Agosto de 1993, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ESTILEN S.A.", que contiene el presente testimonio.- Santa Elena, Agosto 06 de 1.993.-

Ab. José Lamberto Salmon
Ab. José Lamberto Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0002007, dictada el 6 de Agosto de 1.993, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ESTILEN S. A., de fojas 19.136 a 19.148, Número 2.173 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 18.716 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto seis de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

Ab. Hector Miguel Alvar Andrade
Ab. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el

0000009

22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Agosto seis de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía "E S T I L E N S . A . " . - Guayaquil, - Agosto seis de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil -

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL
Valor pagado por este trabajo
\$134.130,00